

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en salidas.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores,

Vengo en admitirle la renuncia que á causa del mal estado de su salud me ha presentado del cargo de mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado aquella importante misión.

Dado en Palacio á veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo al mal estado de su salud, y accediendo á su instancia,

Vengo en jubilar á don Angel Garcia Segovia, Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho destino.

Dado en Palacio á 9 de octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en ascender á Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion á don Felipe Bonifacio Diaz, Oficial de la clase de primeros del mismo Ministerio y Diputado á Cortes, y en suprimir la mencionada plaza de Oficial que desempeñaba.

Dado en Palacio á 9 de octubre de

1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: La luz de sexto orden del faro de la isla de los Ahorcados (Ibiza), que alumbraba desde Mayo de 1856, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto orden. En su consecuencia ha dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que esta nueva luz se encienda el 30 de noviembre próximo, y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de sexto orden que se ha construido en el islote de Botafoch (Ibiza), y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 215 reales 3 cént. á anos, que figura al número 19, art. 3.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente de gastos, y percibe don Mariano Fontes, Marqués de Ordoño.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Murcia á 15 de mayo de 1796, de la que resulta que para la construccion del camino público de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon varias porciones de terreno

pertenecientes al vínculo fundado por don Juan de Bienvenut y Lizana, para cuya indemnizacion el Administrador de la renta de Correos y Caminos, autorizado competentemente al efecto, reconoció un censo de 7168 rs. 10 mrs. de capital y 215 reales y un maravedí de réditos anuales, obligando al pago de uno y otros los bienes de la Real Hacienda:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de verificarla:

Considerando que interin no se redima el censo constituido por la escritura referida, el Estado se halla legalmente obligado á satisfacer los réditos estipulados, como lo viene haciendo, puesto que la obligacion procede de un título oneroso que se encuentra en vigor;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas instancias de varios industriales y comerciantes para que se señalen los derechos que debe satisfacer á su esportacion al extranjero la galena argentifera; y con objeto de que no se paralizen las transacciones mercantiles, ni se contrarian los fines de la ley de minas vigente, que levantó la prohibicion de esportar aquel artículo, establecida en el Arancel de Aduanas, la Rei a (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que, interin el Gobierno no resuelva de una manera definitiva, á cuyo efecto se instruye el oportuno expediente, los derechos que debe adeudar la galena argentifera, se exijan por esta á su esportacion al extranjero los señalados á la galena no argentifera, ó sean 3 rs. 20 céntimos cada quintal en bandera nacional, y 4 rs. 25 cént. en bandera extranjera, aplicándose esta disposicion á todos los despachos que hoy se hallan pendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º

Número 796.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una mula cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 21 del corriente se sustrajo de la casa que en el pueblo de Zorita de los Molinos corresponde á don Rafael Jara, vecino de Avila, y habidos que sean, como igualmente la citada caballería, les detendrán á mi disposicion.

Madrid 29 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la mula.

Negra, alzada 7 cuartas menos dos dedos, esquilada á estilo de labor, el casco de la mano derecha, abajo un poco abierto, corta de cola, edad cinco años.

Número 797.

En la noche del 22 del corriente fué robado el Santuario de Nuestra Señora de la Lastra, estramuros de Anguita (Guadalajara), habiéndose llevado los objetos y alhajas que se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo y descubrimiento de los espresados objetos, y habidos que sean, unos y otros, les pondrán en la cárcel á mi disposicion.

Madrid 29 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Objetos robados.

Un copon de plata; un cáliz con su patena y cucharilla tambien de plata; una cajita donde se llevaba el Santo Viático á los enfermos (del mismo metal); un Crucifijo pequeño de plata; un relicario de poco valor; por un lado tiene la cara de Dios embutida bajo un cristal; una cruz parroquial de plaqué.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al tercer trimestre de 1864.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona-bles.	Dias de reten abona-bles.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.	Id. me-nores.					Autoridad	FECHAS.	FECHAS.			FECHAS.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.			Id. me-nores.	
Francisco Arnau..	3	13	Agosto	1864	»	2	»	»	Madrid.	Señor Coronel de...	Cazadores de Vergara.	Madrid.	Capitan general	13	Agosto.	1864	Madrid.	Las Rozas.	»	2	»	»	3	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Gerónimo	Pobre.	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Laureano Hortaniz...	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	3	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Teresa Valdés.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	15	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejon.	»	»	»	»	3 3/4	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Teresa Pagos.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	3	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	María Redondo...	Enferma.	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juana Riesgo...	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Torrejon	»	»	»	»	1	»	
Idem	2	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Santiago Hernandez.	Pobre.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	3 3/4	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil...	Preso.	Idem	Capitan general.	16	id.	id.	Cárcel.	Idem	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Defonso de Diego...	Pobre.	Idem	Gobernador.	17	id.	id.	Hospital.	Torrejon.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Idem	19	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	»	3 3/4	»	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»	2 1/2	»	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	20	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ramona Lorza	Pobre.	Idem	Idem	8	id.	id.	Madrid.	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Higinia Torre y Quijano	Idem	Idem	Idem	7	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	4	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fraucisca Garcia.	Idem	Idem	Idem	23	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	3	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Garcia Ramirez.	Cazadores de las Navas.	Idem	Capitan general.	22	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	»	3	»	
Idem	2	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Paulino Manuel Revuelta...	Pobre.	Idem	Gobernador.	18	Mayo.	id.	Hospital.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Peña Rodriguez...	Cazadores de Vergara.	Idem	Capitan general	25	Agosto.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	3	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Magdalena Doranzo...	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	23	id.	id.	S. Bernardi.	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Fernanda Garcia.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Concepcion Fernandez...	Enferma.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Diego Gimenez...	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Brigida Villaverde y otros...	Pobres.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	»	3	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	3	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Plácido Iturralde.	Infanteria de Toledo	Idem	Capitan general.	26	id.	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	»	2	»	
Idem	2	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	María Lopez...	Pobre.	Getafe.	Gobernador.	26	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	»	id.	Enrique Garcia Doval	Infanteria de Borbon.	Alcalá.	Cte. militar.	26	id.	id.	Alcalá.	Leganés.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Honsurva	Pobre.	Madrid.	Alcalde constit.	4	Enero.	id.	Roda.	Getafe.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Angel Bozet...	Cazadores de las Navas.	Idem	Capitan general.	27	Agosto.	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Señor Coronel de...	Guardia civil.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Valdemoró.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Preso.	Idem	Gobernador.	29	id.	id.	Cárcel.	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	
Idem	4	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuela Castillo y Lopez...	Pobre.	Idem	Idem	10	id.	id.	Hospital.	Idem	»	»	»	»	»	1	»
Idem	5	1	Setbre.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Peris...	Cazadores.	Idem	Capitan general.	30	id.	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	»	3	»	
Idem	5	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Eduardo Martinez	Pobre.	Granada.	La hermandad.	14	id.	id.	Getafe.	Torrejon.	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Alvarez	Inútil de Africa.	Madrid.	Gobernador.	30	id.	id.	Hospital.	Valdemoro.	»	»	»	»	1	»	
Idem	3	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuela Gonzalez...	Pobre.	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	»	
Idem	3	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Elic	Cazadores de Chiclana.	Idem	Capitan general.	31	id.	id.	Madrid.	S. Sebastian	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Tomás Garcia.	Cazadores.	Idem	Idem	1	Setbre.	id.	Idem	Fuencarral.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Pedro Plaza...	San Bernardino.	Idem	Alcalde corregr	30	Agosto.	id.	S. Bernardi.	Arganda.	»	»	»	»	1	»	
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Franquet	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»	1	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	María Gonzalez y otros.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	3	»	
Idem	5	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	Santiago Mora	Hospital.	Idem	Gobernador.	2	Setbre.	id.	Hospital.	Getafe.	»	»	»	»	1	»	

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 3 del próximo mes de noviembre, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual día y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.			Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
				Primera subasta.	Segunda, rebajada la 6.ª parte.	Tercera, rebajada la 5.ª parte.		
Cabildo de San Pedro.	18 fanegas, 10 celemines de tierra en 17 fincas.	Getafe.	Ramon Vara.	1300	1084	867	Tres años á contar desde 15 de agosto de 1861 á 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido en 14 de agosto de 1865, pagando en cada uno de los cuatro años el tipo designado.	Trimestres anticipados.
Iglesia de Griñon.	42 fanegas y 2 celemines en 10 fincas.	Griñon.	Francisco Fernandez y consortes.	700	583	466		
Animas y pobres de Cubas.	8 fanegas en 2 fincas.	Id.	Ramon Diaz.	50	41	32		
Bienes de Estado.	22 fanegas en diferentes partidas.	Id.	Vacantes.	400	333	266		
Monjas Franciscas, cuartel Alto.	Una tierra llamada la Capona, izquierda del camino de Aragon, de 6 fanegas, 6 celemines y 21 estadales.	Madrid.	Herederos de doña Maria Moreno de Lopez.	260	216			
Id.	Una tierra en Charcas Mateo, de 10 fanegas, 8 celemines y 21 estadales.	Id.	Id.	450	375			
Id.	Otra tierra, Puente Castellana, de 3 fanegas, 11 celemines y un estadal.	Id.	Id.	150	125			
Id.	Otra tierra en dicho sitio, frente á la anterior, de 3 fanegas, 3 celemines y 11 estadales.	Id.	Id.	150	108			
Id.	Otra tierra en la Vereda del Zarzal ó de Postas, de una fanega, 5 celemines y 25 estadales.	Id.	Id.	60	50			
Segunda capellania de ánimas de Getafe.	Una tierra de 4 fanegas y 4 celemines, en Vaciasilos. —Otra tierra de 8 celemines, en Aiden, al otro lado del arroyo de Pinto. —Otra tierra de una y media fanega, en Carro Segovia. —Otra tierra de una fanega y 9 celemines, en Vaciasilos.	Pinto.	Maximino é Ignacio Bustragueño.	300	250	200		
Capellania de Animas.	Tres herrenes de cabida de 6 fanegas, titulados de Molina. — Una tierra de 2 fanegas al sitio de la Solanilla.	Robledo de Chavela.	Vacantes.	40	33	26		

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- 2.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.
- 4.ª El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfaccion de la Administracion.
- 5.ª Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto

á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

6.ª El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7.ª Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemniza-

cion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos a renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, a no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos y pregoneros, el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real Instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opongan a las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos a las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine lijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.

14. En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, a condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes a los pueblos donde radican las fincas, y a los inmediatos cuyos nombres se espresan a continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente a esta Administracion principal.

Pueblos donde radican las fincas.	Pueblos contiguos.
Getafe.	Leganés y Pinto.
Grñon.	Cubas y Serranillos.
Madrid.	Vallecas y Carabanchel Alto.
Pinto.	Parla y Valdemoro.
Robledo de Chavela.	Santa María de la Alameda y Zarzalejo.

Madrid 25 de octubre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Con la superior aprobacion de la escelentísima Diputacion provincial, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Talamanca tiene acordado arrendar en pública subasta, para el año próximo venidero de 1862, los derechos y venta esclusiva al portador de los artículos de consumos de la misma, y para sus dos remates se han señalado los dias 5 y 10 del próximo mes de noviembre a las nueve de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, todo con arreglo y referencia al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 25 de octubre de 1861.—El Alcalde, Sabas Martin.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

No habiendo habido licitador alguno a las especies de consumos que devenguen derechos en este pueblo de Navarredonda y su anejo San Mamés en el dia de ayer, ha acordado este Ayuntamiento señalar para el primer remate el domingo 3 de noviembre próximo venidero, y el segundo el domingo 10 del mismo, de diez a

doce de sus respectivas mañanas, admitiendo la postura de las dos terceras partes en que se halla recargado cada ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 23 de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Nicanor Alvarez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, para subastar los artículos de consumos, con su venta exclusiva por menor para todo el próximo año de 1862, están señalados para sus dos remates los dias 5 y 10 del próximo mes de noviembre, en la Sala consistorial de la misma, de diez a doce de sus mañanas, bajo de su encabezamiento y pliego de condiciones formado al efecto.

Braojos 24 de octubre de 1861.—El Alcalde, Miguel Sepúlveda.—Por su mandato, Eugenio Barba, Secretario.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2587 fanegas de trigo.

- 3309 arrobas de harina de id.
- 9553 arrobas de carbon.
- 123 vacas que componen 45.118 libras de peso.
- 841 carneros que hacen 13.891 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 44 a 47 1/2 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 78 a 90 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tucino añejo, de 82 a 86 rs. arroba, de 50 a 52 cuartos libra.
- Jamon, de 108 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 13 a 15 cuartos.
- Garbanos de 28 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 28 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 32 1/2 a 35 1/2 rs. f.
 - Algarroba a 46 rs. id.
 - Trigo vendido. 2029 fanegas.
 - Que han por vender. 1119 id.
 - Precio máximo 65
 - Idem mínimo 56
 - Idem medio 60,87
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 29 de octubre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barometro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
0 m.	697,98	7,0	8,7	E.	Luvia.
1 m.	698,79	7,8	9,7	E.	Idem.
2 m.	699,15	9,6	12,0	E.	Llovizna.
3 m.	699,45	10,6	15,2	E.	Cubierta.
4 m.	700,55	8,6	10,8	E.	Nubes.
5 m.	701,41	7,7	9,6	E.	Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de octubre de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 5 por 100 consolidado,

publicado, 49-15 c.; a plazo, 49-15 fin cor a vol.: 49-55 fin prox. vol.
Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42 85 d.; a plazo, 42-85 y 90 c. fin cor. vol.; 43-05 fin prox. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 36-75.

Idem del personal, no publicado, 21-75
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4900 reales, 6 por 100 anual, id., 97-25.
Idem de a 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-50 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 94-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 95-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 95-25.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92.
Acciones del Banco de España, idem, 204.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 id.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-85 y 80.
Paris a 8 dias vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION ASTURIANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de julio de 1859 y el acuerdo de la Junta general de 20 de marzo último, se requiere por primera vez a la Sra. doña Dolores Cistue al pago de 1750 rs. que debe de divididos pasivos anteriores a dicha ley por su accion núm. 272, y al de 180 rs. posteriores si quiere continuar en la Sociedad; en el concepto que habiéndola pasado los avisos necesarios y no satisfaciendo dichas cantidades al tercer requerimiento, se entenderá no quiere continuar en la Sociedad y se procederá por la Junta a su amortizacion.

Madrid 27 de octubre de 1861.—El Presidente, Benito de Osma.—881.

RICA ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos en esta fecha por escrito y segunda vez, los señores que se espresan a continuacion, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero, don Pascual Moreno, que habita calle del Clavel, núm. 4, tienda, los dividendos que adeudan a esta Sociedad y los gastos de este y el anterior anuncio.

Don Alejandro de Andrés, 1350 rs. por los dividendos núms. 16 al 22 inclusive y el extraordinario acordado por la Junta general en sesion de 19 de setiembre último, de las acciones núms. 5, 56 y 178.

Don Vicente Barba, 506 rs. por los dividendos 17 al 22 y el extraordinario acordado por dicha Junta general, de la accion número 156.

Don Juan Mora, 480 rs. por los dividendos núms. 18 al 22 y el extraordinario acordado por la Junta general citada, de la accion núm. 125.

Madrid 29 de octubre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Benito Marin.—882.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID—1861.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1861.